



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla

RADICADO	2017-00381
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO	BREIDER JOSE LEYVA ALTAFUYA
PROCESO	EJECUTIVO
CUANTÍA	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandada se encuentra notificada a través de curador ad litem, quien contestó la demanda sin proponer excepciones. Provea.

Barranquilla, 13 de diciembre de 2021,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
Secretario.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a dar trámite en lo que la ley ordene respecto de la demanda ejecutiva impetrada por BANCO DE BOGOTA contra BREIDER JOSE LEYVA ALTAFUYA.

El artículo 440 del Código General Del Proceso en su inciso segundo, transcribe lo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."
(Subrayado fuera de texto)-

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha marzo once (11) de dos mil diecinueve (2019), libró Mandamiento de Pago, por la suma de \$10.155.122 por concepto de capital; \$608.508 por concepto de intereses de financiación.

Por lo anteriormente expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, impedimento por parte de la señora Juez y cumpliendo con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

1°- SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto mandamiento de pago contra BREIDER JOSE LEYVA ALTAFUYA.

2°- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente se embarguen.

3°- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago (Art.446 del C.G.P).

4°- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

5°- FIJAR la suma de \$753.454 como agencias en derecho, que corresponden al 7% del total de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 128 Hoy: 14 de Diciembre de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO